

Comisión Estudios Proyectos de Ley
Circulación interna
CEFECH

Proyectos de Ley aprobados en materia de Educación
Mayo 2013

Este documento tiene por objeto realizar una revisión de los proyectos en materia de Educación aprobados por el Congreso Nacional durante el período 2010-2013. En términos generales, el ejercicio muestra básicamente aumentos de subvenciones a un ritmo similar al que se había venido haciendo con anterioridad, un ajuste tributario que bonifica directamente a la educación que no es pública y subsidia directamente el gasto privado en educación de los sectores más acomodados, incentivos hacia una lógica de competencia y no de colaboración tanto entre instituciones como entre los propios docentes al interior de una comunidad educativa, reformas a un sistema de becas y créditos que continuamente demuestra su fracaso, y poco más. Es decir, casi nada, y lo poco hecho, manteniendo intacta la lógica de concebir la educación como bien de consumo individual y no como derecho social universal.

A continuación se expone el detalle de los proyectos desde el más antiguo al más reciente, con una breve reseña sobre la materia que tratan.

1. LEY NÚM. 20.452

ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Santiago, 19 de Julio de 2010.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20452.html>

Ley que permite a los establecimientos con Jornada Completa afectados por el terremoto verse eximidos de algunos requisitos establecidos para la entrega de subvenciones:

- Mínimo de 38 horas semanales de 3° a 8° básico, y 42 horas para educación media.
- Tiempo semanal y tiempo diario de permanencia de los alumnos en el establecimiento que permita alternancia adecuada del trabajo escolar con los recreos y alimentación.
- Que los profesores con 20 o más horas cronológicas de contrato destinen al menos 2 horas semanales para trabajo pedagógico en grupo (perfeccionamiento, talleres, generación y evaluación de proyectos curriculares y de mejoramiento educativo).

Además permite a los colegios afectados por el terremoto que sean beneficiarios de Subvención Escolar Preferencial, eximirse del requisito de destinar dicha subvención a medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo e impulsar asistencia pedagógica especial para estudiantes con bajo rendimiento, permitiendo que la gasten en infraestructura.

2. LEY NÚM. 20.483

REFERIDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS SOSTENEDORAS DE ESTABLECIMIENTOS

Santiago, 2 de Diciembre del 2010.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20483.html>

La LGE estableció en su artículo 46 que los sostenedores debían ser personas jurídicas "cuyo objeto social único sea la educación", fijando un plazo de un año desde la promulgación de la ley (Agosto de 2009) para que los sostenedores pudiesen el inicio de los trámites orientados a cumplir ese requisito, y dos años para que dicho proceso concluya.

Durante ese período, la LGE prohibía transferir la condición de sostenedor a otra persona natural o jurídica "salvo que la transferencia sea necesaria para la constitución de la persona jurídica sucesora de la persona natural". Esta ley flexibiliza dicho criterio, permitiendo que la calidad de sostenedor se transmita "siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en esta ley".

3. LEY NÚM. 20.501

CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

Santiago, 27 de Enero 2011.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20501.html>

La ley establece leves incrementos en la subvención escolar preferencial (SEP) y normal; incentivos a la competencia entre docentes (evaluación adicional) y establecimientos (competencia por fondos); un sistema de premios y castigos para docentes; y ampliación de las facultades a los sostenedores principalmente en lo que concierne a contratación/despido de profesores y directores. Más detalle en el resumen hecho por E2020.

4. LEY NÚM. 20.529

SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA Y SU FISCALIZACIÓN

Santiago, 5 de Agosto 2011.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20529.html>

Crea Agencia de Calidad de la Educación, que tiene por objeto "evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas", implementando los procedimientos de medición estandarizados para tal fin y con ello "ordenar los establecimientos en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo".

Además, la ley crea la Superintendencia de Educación, orientada en teoría a fiscalizar a los sostenedores, la legalidad del uso de los recursos de aquellos establecimientos que reciban aporte estatal (fiscalizando a los privados "sólo en caso de denuncia"), y aplicando sanciones en una escala que contempla amonestaciones por escrito, multas diferenciadas (según infracciones "leves", "menos leves" y "graves"), privación temporal de la subvención (por máximo 12 meses, pudiendo ser total o parcial), privación definitiva de la subvención,

inhabilitación temporal o a perpetuidad para obtener y mantener calidad de sostenedor, y (al final de todo este largo esquema) revocación del reconocimiento oficial del Estado.

5. LEY NÚM. 20.536

SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR

Santiago, 1 de Septiembre de 2011.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20536.html>

Los Consejos Escolares son instancias que la ley de Jornada Escolar Completa Diurna de 2004 estableció como obligatorias para los colegios subvencionados, compuestos al menos por el director, el sostenedor o su representante, un docente elegido por sus pares, un representante de los asistentes de la educación, el presidente del Centro de Alumnos y el presidente del Centro de Padres.

Esta ley pone como misión de los Consejos Escolares el "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos", y establece que aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir un Consejo Escolar deberán crear un "Comité de Buena Convivencia Escolar", encargado de dichas labores de prevención.

6. LEY NÚM. 20.550

MODIFICA LA LEY N° 20.248, DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

Santiago, 18 de Octubre de 2011.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20550.html>

Esta ley contiene un artículo único que contiene modificaciones a la Ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial.

7. LEY NÚM. 20.567

MODIFICA LA LEY N° 20.248 DE SUBVENCIONES ESCOLARES, EN MATERIA DE RENDICIÓN

Santiago, 12 de Enero de 2012.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20567.html>

Esta ley consta de un artículo único que establece lo siguiente: Agrégase en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, el siguiente inciso segundo: "Cada rendición deberá llevar la firma del *director* del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar."

8. LEY NÚM. 20.572

REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS UNIVERSITARIOS

Santiago, 27 de enero de 2012.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20572.html>

Esta ley establece que los deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, crédito universitario y crédito fiscal universitario, establecidos en las leyes números 19.287 y 18.591 y en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación Pública, de 1981, respectivamente, que se encontraren en mora al 30 de junio de 2011 y que no se hubieren acogido a ninguna reprogramación anterior, en adelante "los deudores", podrán acogerse a las condiciones de pago que se establecen en la presente ley.

El proyecto contempla como requisito de la reprogramación de la deuda, la repactación de la misma. La repactación es el acto por medio del cual el deudor concurre ante la entidad acreedora del crédito, reconoce por escrito la deuda y se acoge a la reprogramación de la deuda. El efecto jurídico que genera la repactación es el de "destruir" el plazo de prescripción de la obligación, que en este caso es la obligación de pagar la deuda del crédito universitario.

La prescripción es una institución jurídica general contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil, según la cual luego del transcurso de un plazo, una obligación deja de ser exigible coactivamente. Lo anterior significa que el deudor no puede ser obligado coercitivamente por un tribunal a pagar la deuda y en caso de iniciarse un juicio, se puede hacer valer la excepción de prescripción, esto es el derecho que le asiste al deudor a no pagar la deuda dado que ya ha transcurrido el plazo contemplado por la ley para hacer exigible la deuda de manera coercitiva..

9. LEY NÚM. 20.630

PERFECCIONA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIA LA REFORMA EDUCACIONAL

Santiago, 24 de septiembre de 2012.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20630.html>

El ajuste tributario está orientado a recaudar entre US\$700 y US\$1000 millones anuales de recaudación, equivalentes a un aumento en la recaudación desde 20% a 20,3% del PIB. Dicha cifra es baja al contrastar con referencias internacionales, como Uruguay (23%), Estados Unidos (27%) o Canadá (32%)

En particular, además, la Ley establece modificaciones al Impuesto a la Renta, estableciendo que los gastos en educación pueden ser utilizados como crédito respecto a dicho impuesto. Esta reforma, en la práctica, benefician a los contribuyentes más ricos.

Según datos de la operación renta 2011 del Servicio de Impuestos Internos, el número total de contribuyentes es 8.2 millones. De ellos, 6.6 millones tienen un ingreso tributario promedio inferior a \$157 mil mensuales y no pagan impuesto. Otro millón tiene una renta tributaria promedio de \$730.000 mensuales, y paga en promedio \$11 mil mensuales de impuesto, aunque en realidad de este millón la mitad paga aproximadamente \$5 mil mensuales. Los

verdaderos beneficiados por esta medida serán el remanente, es decir 542 mil contribuyentes, los más ricos de Chile, cuyo ingreso tributario va desde \$1.4 millones – que pagan \$62 mil mensuales de impuesto - hasta 21 mil contribuyentes que tienen un ingreso promedio de \$9.5 millones mensuales– (Columna [Waissbluth](#)).

10. LEY NÚM. 20.634

OTORGA BENEFICIOS A LOS DEUDORES DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL Y MODIFICA LA LEY N° 20.027

Santiago, 26 de septiembre de 2012.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20634.html>

Esta ley establece que los deudores de créditos con garantía estatal otorgados en virtud de la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, que antes del 31 de diciembre de 2011 hayan accedido al sistema de crédito y obtenido la garantía estatal que esa ley establece, serán beneficiados con una reducción en la cuota mensual pactada de su crédito.

11. LEY NÚM. 20.637

AUMENTA LAS SUBVENCIONES DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Santiago, 22 de octubre de 2012.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20637.html>

Esta ley establece un aumento de las subvenciones a los establecimientos educacionales.

12. LEY NÚM. 20.648

OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EL PERÍODO QUE INDICA, Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL

Santiago, 18 de enero de 2013.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20648.html>

Esta ley establece que los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la presente ley, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en esta ley.

13. LEY NÚM. 20.652

OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305

Santiago, 21 de enero de 2013.

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20652.html>

Esta ley establece una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

14. LEY NÚM. 20.668

PERMITE LA TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE SOSTENEDOR DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD

Santiago, 12 de abril de 2013

Referencia: <http://www.diarioficial.cl/actualidad/20ulle/20668.html>

Esta ley establece que al transferirse la condición de sostenedor a otra persona jurídica, se comprende también el traspaso del reconocimiento oficial del establecimiento "sin solución de continuidad", es decir, el reconocimiento no se ve interrumpido con este traspaso. Tampoco se ve interrumpido al momento de solicitarse un nuevo reconocimiento oficial, para efectos de que los sostenedores se adecúen al requisito de tener giro único en educación.